



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN)
N° 68001-31-03-004-2018-00153-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo ordenado en el numeral 2º del auto calendado 3 de marzo de 2020 (fl. 448), se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la demandada OTILIA GAMBOA DE CAJICA, nuevamente y por conducto de su apoderado judicial, se pronunció oportunamente sobre el escrito de la demanda, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio¹; labor que ya había realizado, tal y como se dejó consignado en el numeral 1º del citado proveído.

2.- Integrado el contradictorio y los Litis consortes en su totalidad, para continuar con el trámite procesal subsiguiente, se ordena:

2.1.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P., de la objeción al juramento estimatorio formulada por la demandada y los Litis consortes (ver numerales 1.2., y 1.3. del auto 03/03/2020 y consecutivos 03 y 04 de la nube de one drive), córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

2.2.- Vencido el término anterior, secretaría proceda en la forma prevista por el artículo 370 *ibídem*, respecto de las excepciones de mérito formuladas por la demanda y los Litis consortes (ver numerales 1.2., y 1.3. del auto 03/03/2020 y consecutivo 03 y 04 de la nube de one drive).

3.- La solicitud remitida el 22 de octubre del año en curso por el apoderado de la parte actora², estese a lo resuelto en el presente proveído

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

¹ Consecutivo 03 y 04 de la nube one drive.

² Consecutivo 05 y 06 *ibídem*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6c87aba1be89434386dcb08e6b806dc973fb9bf9a5ad429ea3a64ba73be1eed

Documento generado en 10/12/2020 02:54:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>